

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 19 PAGINA 38
CONTRATO NUM. 2010-000210

Entre la **Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)**, una entidad pública creada por la Ley Núm. 29 de 08 de junio de 2009, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. David Álvarez Castañeda, y el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector Interino, Dr. Jorge Rivera Santos, y que en adelante se denominará RUM.

DECLARAN

La AAPP está constituida por empleados y funcionarios públicos dedicados a establecer mecanismos técnicos, financieros, administrativos y de otra índole para instaurar alianzas con el sector privado que permitan renovar las infraestructuras que contribuyen al desarrollo económico de Puerto Rico.

El RUM es una institución de educación superior constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y científica y la difusión del conocimiento.

NA

Dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Técnica e Intercambio que celebran la AAPP y el RUM, instituciones públicas del pueblo de Puerto Rico, desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas, técnicas y prácticas entre sus profesores, estudiantes, personal administrativo y personal contratado.

Al efecto, han decidido concertar un **Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Técnica** según las cláusulas siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. La AAPP y el RUM aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica, académica y técnica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. La AAPP y el RUM establecen como mecanismo regular de colaboración la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

TERCERA. La colaboración entre ambas instituciones se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de personal.
2. Organización de Seminarios, Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.

4. Intercambio de Informaciones y Experiencias en campos de Investigaciones Específicas y en la Formación de Investigadores.
5. Actividades de intercambio profesional y técnico.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de personal de ambas instituciones a través de la utilización de experiencias prácticas y de investigación.
7. Actividades profesionales diversas para asistir al Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

De seleccionarse cualquier actividad entre las siguientes se deberán establecer claramente las condiciones económicas y particulares que se interesen (por ejemplo: manutención, estadía, hospedaje) por medio de presupuestos específicos. Se deben establecer términos de efectividad de los contratos.

 **CUARTA.** Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución tendrá un coordinador(a) o junta coordinadora responsable de definir y organizar los proyectos específicos entre ambas entidades.
 2. Para realizar cualquier intercambio se tiene que formalizar mediante acuerdos específicos, firmados por la parte nominadora y añadidos al presente acuerdo como anejos.
- 

ASPECTOS RELACIONADOS AL PERSONAL

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal de ambas instituciones con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto ingenieril y científico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

SEXTA. Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal que desee participar en este proyecto y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las instituciones firmantes.
2. El período del programa se establecerá de acuerdo a las necesidades del proyecto.
3. El personal participante acordará con ambas instituciones la retribución de los gastos de transportación necesarias durante el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio.
4. En caso que alguna de las instituciones utilice los servicios de un

profesor, estudiante o personal para tareas de investigación, administración o desarrollo deberá acordar la remuneración y deberá dar aviso sobre esas tareas a la institución de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

5. El número de personal participantes será determinado por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.
6. En el caso de investigación se elaborará el programa adecuado y las instituciones proveerán a los investigadores las facilidades necesarias disponibles para el buen desarrollo de su cometido.
7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada institución. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

SÉPTIMA. El presente convenio permite que en un futuro ambas instituciones establezcan las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica y profesional, a la vez que se obtiene apoyo de trabajo a la AAPP.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Director Ejecutivo, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

El presente acuerdo no conlleva desembolso de dinero por ninguna de las instituciones, de ser necesario incurrir en gastos los mismos se detallaran en acuerdos específicos, incluyendo la cantidad máxima de fondos asignados y la cuenta a utilizarse.

NOVENA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO PRIMERA. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.



DÉCIMO SEGUNDA. Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMO CUARTA. La AAPP no utilizara el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

DÉCIMO QUINTA. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

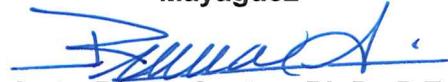
En San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 2010.

**Autoridad para las Alianzas
Público-Privadas de Puerto Rico**



**David Álvarez Castañeda
Director Ejecutivo**

**Recinto Universitario de
Mayagüez**



**Jorge Rivera Santos, Ph.D., P.E.
Rector Interino**

Dirección Física o Postal

AAPP - Banco Gubernamental de Fomento
Centro Gubernamental Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Parada 22
Santurce, Puerto Rico 00907

Dirección Física o Postal

Edificio de Diego 201
P.O. Box 9000
Mayagüez, Puerto Rico 00681-9000